

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el contenido del auto de fecha nueve (09) de enero de dos mil veinte (2020), proveniente de la Comisaria Diecinueve (19°) de Familia Ciudad Bolívar 2 de ésta ciudad, mediante el cual dicha autoridad ordena remitir el expediente para que se expida la orden de arresto en contra del incidentado **JORGE ENRIQUE ROJAS SIERRA**, en razón a que este último no ha dado cumplimiento a la sanción pecuniaria que le fuera impuesta en la Resolución proferida por el a quo el día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019), que a su vez fue confirmada mediante providencia de fecha ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por éste despacho judicial, dentro del incidente de incumplimiento a la Medida de Protección No. **497 de 2019**, instaurada en su contra por la joven **INGRID ELIANA ROJAS ACERO**, haciéndose merecedor a la sanción prevista en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, según el cual el incumplimiento de la medida de protección, dará lugar a las siguientes sanciones:

“...Por la primera vez, multa entre dos y diez salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres días por cada salario mínimo”.

Por consiguiente, en virtud que para tal conversión no se hacen necesarias demasiadas consideraciones, toda vez que el señor **JORGE ENRIQUE ROJAS SIERRA** a más de haber sido notificados de la resolución del nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) mediante la cual se le impuso una sanción pecuniaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberían ser por él consignados dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la notificación, a órdenes de la Tesorería Distrital-Secretaría Distrital de Integración Social, proferida en sede de consulta con la que se confirmó la decisión del a quo: sin que a la fecha hubiesen dado cumplimiento a ello, es procedente su conversión en arresto y por ende la expedición de la

correspondiente orden de captura, conforme lo dispone la normatividad en cita.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Convertir la multa de dos (2) salarios mínimos mensuales impuesta al señor **JORGE ENRIQUE ROJAS SIERRA identificado con C.C. No. 79.770.844**, en seis (6) días de arresto.

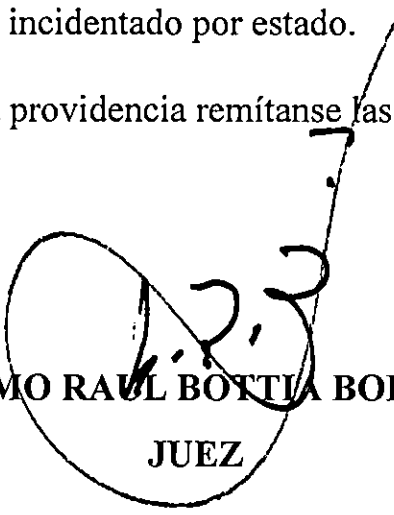
SEGUNDO: Librar orden de arresto en contra del señor **JORGE ENRIQUE ROJAS SIERRA identificado con C.C. No. 79.770.844**, quien como última dirección registro la siguiente: **Calle 74 C Sur No. 18-87, Barrio Estrella del Sur** de esta ciudad y por el término de seis (6) días, los cuales deberán ser purgados en la Cárcel Distrital de esta ciudad y atendiendo el ultimo párrafo de las consideraciones del caso.

TERCERO: Proferir orden de captura en contra del señor **JORGE ENRIQUE ROJAS SIERRA identificado con C.C. No. 79.770.844**. Por Secretaría, elabórense los oficios del caso con destino a la POLICIA NACIONAL – SIJIN – DIJIN, los cuales deberán ser diligenciados por el Comisario correspondiente a fin de que en el menor tiempo posible den cumplimiento a lo ordenado.

Notifíquesele esta decisión al incidentado por estado.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia remítanse las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFIQUESE,


GUILLERMO RAÚL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

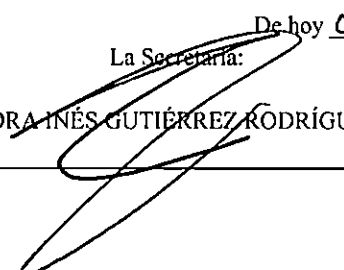
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifico por estado

Nº 060

De hoy 02-07-2020

La Secretaria:


DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 N° 12 C 23 PISO 6°
flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta el acuerdo PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, se informa que a partir del 1° de julio de 2020 se levanta la suspensión de los términos judiciales de acuerdo con las reglas que se establecieron en el precitado acuerdo, y a partir de la misma fecha el expediente deberá ser consultado de manera electrónica conforme a las directrices implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia para realizar las siguientes actividades judiciales:

CONSULTA DE PROCESO
CONSULTA DE ESTADOS ELECTRÓNICOS
CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS
TRASLADOS
NOTIFICACIONES
SENTENCIAS

Deberan ser consultadas por la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-20-familia-del-circuito-de-bogota>

El envío de memoriales se debe dirigir al correo institucional flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



[Firma manuscrita]
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

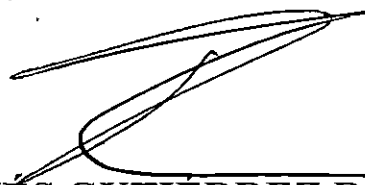
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado físico y electrónico

Nº 060

De hoy 02 DE JULIO DE 2020

La Secretaria:

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name Dora Inés Gutiérrez Rodríguez.

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ